

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INTERRELACIÓN CON LOS ESTUDIOS ORGANIZACIONALES

INTELLECTUAL PROPERTY AND ITS INTERRELATION WITH ORGANIZATIONAL STUDIES

Leyda Alejandra Blanco Alarcón⁽¹⁾

<https://doi.org/10.53766/ESDER/2020.02.04.04>

Recepción: 25 de Septiembre de 2020

Aceptación: 01 de Diciembre de 2020.

RESUMEN

Con la presente investigación analítica se reflexiona sobre la posible interrelación entre la Propiedad Intelectual como rama jurídica especializada y los Estudios Organizacionales, tal análisis se logra haciendo uso del pensamiento complejo. Los Estudios Organizacionales permiten la comprensión de fenómenos organizacionales tradicionales y no tradicionales, mediante la profundización de aspectos sociales, prácticas, formas de comportamiento y otras realidades que se producen en lo interno y externo de las organizaciones. En este caso, la Propiedad Intelectual se configura como una rama del derecho que posee comportamientos y relaciones únicas que facilitan su análisis mediante los Estudios Organizacionales y las teorías de la organización, que como otras ramas del derecho, requiere ser repensada a fin de visualizarla desde nuevos contextos alejados de dogmas o esquemas positivistas que la delimitan en su carácter restrictivo y regulador, para la investigación se toma como experiencia concreta de reflexión, las Marcas Colectivas, por considerarlas un fenómeno organizacional flexible y con una realidad social que puede ser teorizada a través del neoinstitucionalismo.

Palabras Clave: *Propiedad Intelectual, Estudios Organizacionales, Marcas Colectivas, neo-Institucionalismo.*

ABSTRACT

With this analytical research, we reflect on the possible interrelation between Intellectual Property as a specialized legal branch and Organizational Studies, such analysis is achieved by using complex thinking. Organizational Studies allow the understanding of traditional and non-traditional organizational phenomena, through the deepening of social aspects, practices, forms of behavior and other realities that occur inside and outside of organizations. In this case, Intellectual Property is configured as a branch of law that has unique behaviors and relationships that facilitate its analysis through Organizational Studies and organization theories, which like other branches of law, requires rethinking in order to view it from new contexts far from dogmas or positivist schemes that delimit it in its restrictive and regulatory nature, for research collective marks are taken as a concrete experience of reflection, as they are considered flexible and with a social reality that can be theorized through neo-institutionalism.

Keywords: *Intellectual Property, Organizational Studies, Collective Brands, Neo-Institutionalism.*

(1) Abogada. Especialista en Propiedad Intelectual por la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela. Investigadora en Ciencias Sociales adscrita al Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela. Estudiante del Doctorado en Ciencias Organizacionales de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela. Correo electrónico: alejandrablancocalarcon@gmail.com
Registro ORCID <https://orcid.org/0000-0002-7047-9921>

INTRODUCCIÓN:

El pensamiento complejo permite la posibilidad de interrelacionar múltiples disciplinas del conocimiento mediante la puesta en práctica de los principios de recursividad, complementariedad, dialógico y hologramático; tales principios facilitan la visión multidimensional de los fenómenos, facilitando la concepción integradora, coexistencialista y desde luego transdisciplinaria. La oportunidad que ofrece el pensamiento complejo de vincular distintas disciplinas, favorece la interrelación de áreas en las que parece imposible traspasar las fronteras de sus fundamentos.

En la presente investigación se reflexiona sobre la posible interrelación que pudiera existir entre el derecho y los llamados Estudios Organizacionales-EO, tomando como punto focal el análisis de un área tan especializada como los derechos de propiedad intelectual, más concretamente las Marcas Colectivas.

Para lograr la adecuada integración de áreas se toma en consideración que los Estudios Organizacionales-EO están concebidos como una alternativa de reflexión, análisis y comprensión de fenómenos organizacionales que involucra la organización, las organizaciones y lo organizado (Sanabria, 2018) tanto de escenarios tradicionales como no tradicionales; así las cosas, en el primer caso, los EO tradicionalmente tienen un sustento en las ciencias de la administración y en el segundo caso, un escenario no tradicional, es su correlación con las ciencias jurídicas, muy particularmente con la propiedad intelectual. Lo interesante de los Estudios Organizacionales-EO es que permiten ahondar en los fenómenos sociales internos y externos, prácticas, procesos, estructuras, formas de comportamiento, modelos, teorías y relaciones que se tejen en las organizaciones.

De igual forma, es importante resaltar que los estudios organizacionales son utilizados según Ibarra y Montaña citado por Medina (2007) para “la reflexión crítica de la realidad social.” Pág. 12. En ese contexto, la propiedad intelectual comprende un fenómeno social muy particular que merece la pena ser estudiada con la visión que otorgan las ciencias de la organización. Con la anterior premisa se justifica la interrelación de las teorías de la organización con otros andamiajes analíticos no comunes. (Medina: 2007).

La propiedad intelectual involucra muchos escenarios desde los cuales puede ser estudiada mediante la perspectiva de los EO, en el sentido que la misma contempla instituciones formalmente concebidas, fenómenos organizacionales propios que detentan cierto tipo de comportamientos, sistemas y relaciones únicas, así como también, posee en sus dos grandes áreas, el derecho de autor y la propiedad industrial posibilidades organizacionales que pueden ser analizadas mediante las teorías de la organización, de las cuales en la presente investigación se tomará como punto focal a las Marcas Colectivas.

En este orden de ideas, existen organizaciones formales de la propiedad intelectual muy sistemáticas y estables, como por ejemplo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que es el organismo

internacional perteneciente a las Naciones Unidas que tiene como finalidad velar por los derechos de los titulares de propiedad intelectual en el ámbito mundial, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el caso venezolano el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, entre otras muchas organizaciones que tienen propósitos o fines claramente establecido, en ese sentido, pareciera que la reflexión desde el punto de vista organizacional de estas organizaciones resulta evidente.

No obstante, a pesar de que los Estudios Organizacionales permiten la reflexión de fenómenos tradicionales, los mismos buscan trascender de tales perspectivas hacia otros fenómenos organizativos, vinculando análisis sociales y punto de vistas transdisciplinarios, lo cual nos obliga a indagar sobre fenómenos organizacionales poco evidentes, tal es el caso de las Marcas Colectivas. Asimismo, las organizaciones mencionadas, podrían ser entendidas perfectamente dentro de la organización de naturaleza legal-racional, consideradas como el mejor vehículo para transitar dentro del escenario con predominio en el capital, marcadas por una alta eficiencia y otros elementos aportado por **Max Weber**. (Medina Salgado: 2007: Pág. 14)

Por otro lado, si bien es cierto que como afirma Bentata, la propiedad intelectual más específicamente la propiedad industrial (2002) “es una institución social de estabilización y de estímulo al trabajo dedicado con sus reglas de conducta.” Pág. 11. Esta afirmación clásica de estabilización permite concebir que la propiedad intelectual es un sistema organizacional sólidamente sustentado en la doctrina, la jurisprudencia y la legislación, lo cual ha permitido que sus áreas sean tratadas con criterios anticuados y modernos, pero escasamente analizados desde otras áreas o perspectivas del conocimiento multidimensional.

En ese caso, la visión clásica de estabilización es contraria de la que desea ofrecer con la interrelación entre propiedad intelectual y los Estudios Organizacionales, así las cosas, lo que se pretende lograr con la conjunción es la comprensión de la organización con los movimientos que dan lugar a su conformación y adaptación permanente (González-Miranda: 2014), toda vez, que las organizaciones y los fenómenos organizacionales no son rígidos, además que deben ir de la mano con los análisis sociales. Esta comprensión deberá ser realizada mediante tres perspectivas como objeto fundamental de los Estudios Organizacionales a saber, que son: las organizaciones, organización y organizando propuestos por *Clegg y Hardy* (1996) citado por González-Miranda. Pág. 51.

Al reflexionar sobre las características de las instituciones que administran los derechos de propiedad intelectual y vincularlas con los Estudios Organizacionales, es de considerar que desde el punto de vista sociológico las mismas responden a patrones funcionalistas y no constructivistas, debido a que operan bajo situaciones estables, cerradas, rígidas, mecánicas, según las formas distintas de organización que realiza el autor Dessler (1979).

En ese orden de ideas, se podría considerar que tales características de rigidez obedecen a la necesidad de permanecer inmutables, o en todo caso

su funcionalidad opera bajo la racionalidad instrumental. Aunado a lo anterior, es posible correlacionar la funcionalidad de sus dos grandes ramas (Derecho de Autor y Propiedad Industrial), con el positivismo jurídico de **Jhering** debido a que “considera que, si bien el derecho es producto de la lucha de los hombres para modelarlo conforme a sus intereses particulares, también es un producto de la acción del Estado.” (Fuenmayor: 1994, Pág. 264). Esto último, permite traer a colación en el caso venezolano, las consecuencias que ha traído para la propiedad industrial en Venezuela, la denuncia del Acuerdo de Cartagena y la salida del país de la Comunidad Andina de Naciones.

Todo lo anterior conlleva a pensar que la propiedad intelectual tanto en lo organizacional como en los fenómenos organizacionales evidentes y no evidentes, funciona típicamente como instituciones destinadas a ejecutar actividades rutinarias y previsibles, por lo tanto, en ellas se “recalcan el cumplimiento de las reglas y el conducto regular y tienen una división especializada del trabajo y un liderazgo directivo” (Dessler: 1979: Pág. 10).

En ese sentido, el reto planteado con la presente investigación consiste en visualizar un fenómeno organizacional concreto de la propiedad intelectual como es el caso de las Marcas Colectivas bajo un nuevo enfoque, que permita darle una concepción destinada al cambio, lo cual será posible a través de una reflexión crítica acerca del impacto de los Estudios Organizacionales en el Derecho y de la necesaria vinculación de las áreas haciendo uso de la perspectiva constructivista.

DESARROLLO:

1. Reflexión sobre el Impacto del Soporte Epistémico de los Estudios Organizacionales en el Derecho.

Las leyes, la doctrina y la jurisprudencia son fuentes del derecho que intentan mantener el equilibrio y la justicia social, conformando el denominado Estado de Derecho, todo esto, bajo la concepción positivista que supone en ella elementos inmutables y neutrales.

Es posible asemejar la creación de las normas jurídicas con la concepción tradicional de la organización que refleja neutralidad, siendo esta (la neutralidad) cuestionada por la teoría crítica al afirmar que “los arreglos organizacionales son condicionantes del ordenamiento de la sociedad. Para la teoría crítica es un sofisma, pues la estructuración del trabajo en la organización comprende un ejercicio artificial que intencionalmente desarrollan las élites.” (Saavedra-Mayorga et al: 2017: Pág. 555), considera, que de esta forma opera la creación de las normas jurídicas ya que la teoría crítica hace ver que las mismas no condicionan por sí mismas el orden de la sociedad sino las estructuras de poder dominante en algún momento histórico, por ende resulta factible la aplicación de la teoría crítica lo cual permitiría impulsar la necesaria modernización del Derecho, tomando en cuenta además a la teoría jurídica crítica como alternativa del pensamiento clásico o positivista.

Ahora bien, el Derecho no debe permanecer estático, ni ajeno a la posmodernidad, ya que la afirmación perenne de que el derecho se sustenta

sobre el paradigma positivista, resultaría contradictorio a la manera como se proyectan los Estudios Organizacionales y por ende imposibilitaría su interrelación ¿Por qué? Porque el derecho positivo es rígido y los Estudios Organizacionales son flexibles con un componente interactivo dentro de sus ideales además que cuestionan la validez del positivismo como corriente equivalente a la llamada racionalidad instrumental.

Por otro lado, existen fundamentos filosóficos tanto en el Derecho como en los Estudios Organizacionales que son comunes, tal es el caso de la Axiología y Praxiología, pues ambas abarcan los valores, la ética, la justicia y la acción humana, que permitirían su interrelación, de esa manera los Estudios Organizacionales podrían influir epistemológicamente sensibilizando la estructura jurídica clásica. De igual manera, es posible lograr una interrelación con el derecho consuetudinario, que a pesar de no ser reglas y normas escritas, son cumplidas por las sociedades.

Se hace referencia al derecho consuetudinario ya que es un escenario del derecho distinto al derecho positivo que involucra conciencia individual reflejada en el interés colectivo y permite reflexionar sobre el hecho de que la norma jurídica es parte del derecho, pero no es todo el derecho. Como señala Jellinek citado por Fuenmayor (1994) “que en la lucha entre las normas jurídicas y las costumbres surgidas en el pueblo, casi siempre estas últimas suelen salir victoriosas.” Pág. 266.

El Derecho Consuetudinario, se presenta como la fuente del derecho más cercana a los Estudios Organizacionales ya que rige la convivencia y organización de una sociedad fundamentadas en los usos y costumbres. Bajo esa concepción, será necesario que los países se introduzcan a la forma de pensamiento del Common Law, tal y como indica Montaña-Hirose (2004) que similarmente como sucedió con experiencias mexicanas “en las que propiciaba la transferencia del modelo estadounidense, penetrando con mayor fuerza el discurso administrativo.” Pág. 28 podría suceder con una nueva visión del derecho como ciencia.

Es necesario adaptar una explicación del fenómeno organizacional desde el punto de vista del Derecho, y por esa razón, resulta importante traer a colación, a manera de caso de estudio, un elemento de los derechos de propiedad intelectual, como es la Marca Colectiva que se encuentra dentro de la categoría de los derechos de propiedad industrial, la cual, a pesar de poseer características de rigidez como casi la totalidad de las áreas jurídicas debido al carácter imperativo de sus normas y principios, se presenta como una rama innovadora no exclusiva de juristas, sino que permite en sus prácticas la participación de otros actores sociales. He allí, que la propiedad intelectual, es una puerta que permite adentrar la explicación de los fenómenos organizacionales en el derecho.

Ahora bien, surge la inquietud de *¿por qué la Marca Colectiva como área jurídica puede ser analizada desde el fenómeno organizacional?* Por el hecho de que posee características organizacionales y sociales que le son propias. En ese sentido, cabe resaltar lo indicado por Romero Calero (2012) en relación que las marcas colectivas “no debe ser vista como una figura más de la propiedad industrial, sino como un elemento importante capaz de

imbricar el aspecto económico con la generación de valores éticos en sectores medulares como el empresarial y comunitario.” Pág. 34.

Por lo tanto, las Marcas Colectivas se configuran como un elemento flexible de ese mundo posiblemente inflexible, debido a que su reglamento de uso es construido colaborativa y consensuadamente. De igual manera, sus beneficios quedan en la localidad de origen, es así como la misma se presenta como fenómeno social donde los productores y prestadores de servicios se organizan mediante la representación de una asociación titular de la Marca Colectiva con la finalidad distinguir sus productos o servicios con características o cualidades comunes (Romero: 2012: Pág. 29).

Por lo tanto, y como afirma Sanabria (2018) con los Estudios Organizacionales en el contexto social resulta de interés resaltar “La necesidad de desafiar a través de un tipo de crítica social las supuestas bases objetivas del conocimiento. Es necesario poner en duda el mundo que es dado por sentado tanto en el contexto de la actividad científica como en el cotidiano.” Pág. 7. En ese caso, esta posibilidad de crítica social, que ofrece los Estudios Organizacionales a través del construccionismo abre la posibilidad de nuevos panoramas en torno a un enfoque alternativo de las Marcas Colectivas desde lo que se configura de ella en torno a la propiedad intelectual como desde la perspectiva de su quehacer social.

En ese sentido, las marcas colectivas serían el campo de investigación inicial de la propiedad industrial que va a permitir la comprensión de hechos organizacionales, lo cual podrá traer como consecuencia que otras áreas de la propiedad intelectual puedan ser comprendidas dentro de los Estudios Organizacionales.

En consecuencia, los Estudios Organizacionales se proyectan como la herramienta utilizada por las marcas colectivas que permite entender fenómenos sociales y profundamente organizacionales de la propiedad intelectual. Sin embargo, no siempre sería así, ya que los Estudios Organizacionales también podrán utilizar a las marcas colectivas como la figura organizacional que encaja dentro de las teorías, prácticas y relaciones de la organización, otorgándole a las mismas un carácter simbiótico.

2.- La posibilidad Ofrecida por el Carácter Pluridisciplinario de los Estudios Organizacionales que Permite la Observación de la Necesaria Trascendencia de la Propiedad Intelectual.

La característica principal de los estudios organizacionales es que tienen carácter pluridisciplinario (González-Miranda: 2014: Pág. 43). Tal característica es la que permitirá vincular las teorías organizacionales, las organizaciones como objetos empíricos y los procesos sociales (organizaciones, organización y organizando) que se tejen en ella con esta figura jurídica especializada como lo es la propiedad intelectual, ello permitirá generar nuevas concepciones teóricas y prácticas en esta área del derecho.

La posibilidad que ofrecen los Estudios Organizacionales permite que áreas como la propiedad intelectual, puedan ser observadas desde

múltiples miradas o perspectivas, es decir, facilita que el actor vaya más allá de reconocer y comprender sus instituciones, sino que puedan entenderse como un espacio en los que se conjugan múltiples fenómenos sociales, toda vez que los Estudios Organizacionales permiten comprender las pluri-racionalidades de las organizaciones y no la búsqueda de una única teoría o teoría universal (González-Miranda: 2014: Pág. 49).

Así las cosas, la propiedad intelectual no debería ser únicamente vista desde el enfoque estricto de su doctrina, legislación y jurisprudencia, cuyos fines y características han sido construidos por sus propios actores o beneficiarios los cuales responden generalmente a intereses fundamentalmente económicos, lo que conlleva a que las visiones sean poco permeables en las figuras que la conforman. En ese orden de ideas, es de resaltar que la misma Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, hace referencia al trance por el que atraviesa la propiedad intelectual, en ese sentido, Amézquita, Salazar *et all* (2015) señalan:

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sugirió que la PI estaba en crisis, tanto por las poderosas ideas de movimientos sociales que se oponen a la concesión de patentes sobre material genético o que afectan el medio ambiente como por los usuarios mundiales de Internet que ven -usualmente- al derecho de autor como una barrera para acceder a la información en esa red. Esto conduce a preguntarse ¿qué es lo que falla en esta institución? Pág. 62.

Esto se ha podido evidenciar en la urgente necesidad que implica la trascendencia del sistema de patentes en la actualidad, debido a la pandemia causada por el COVID-19, en el sentido que se han creado iniciativas que permitan el acceso al conocimiento de la información contenida en los documentos de patentes. La relevancia del capital ha hecho de la propiedad intelectual una organización sólida y poco visualizada desde otras disciplinas del conocimiento no vinculadas con las ciencias exactas, naturales o tecnológicas. En este caso, se hace referencia a las ciencias sociales y humanas, por lo tanto, es posible que esos estándares de comportamiento, gestos, conductas y posturas sean predeterminados por sus defensores para evitar la transformación conllevando a la falla institucional.

La conjugación de ambas disciplinas, Estudios Organizacionales y Propiedad Intelectual, permitirá acudir a un sentido filosófico y orgánico, repensando la posibilidad que también se puedan generar fenómenos asimétricos o irregulares en esta área del Derecho, que regula los bienes intangibles, es decir, que vaya más allá de las condiciones objetivas de protección de los bienes derivados del intelecto destinados en la mayoría de los casos para obtener riquezas, o, prohibir el uso de un conocimiento que en algunos casos pudieran haber sido creado con la intención de que sean conocidos, divulgados o para alimentar el patrimonio cultural de la humanidad y no el patrimonio personal de pocos individuos. Este es un debate que se ha venido dando durante los últimos años donde la cultura libre ha ido ganando terreno a las instituciones jurídicas de la propiedad intelectual.

Ahora bien, *¿a partir de cuál perspectiva se visualiza la posibilidad de interrelacionar los Estudios Organizacionales con la propiedad intelectual?* La respuesta a esta inquietud, es a través de la puesta en práctica de la perspectiva constructivista que se atribuye a los Estudios Organizacionales, los cuales Sanabria (2018) “constituyen miradas alternativas al hegemónico paradigma funcionalista en el campo de los EO.” Pág. 2.

3.- Vinculación de los Estudios Organizacionales con la Propiedad Intelectual a Partir de la Perspectiva Constructivista.

Si se observa desde el punto de vista institucional o desde la dogmática jurídica, el derecho es un área del conocimiento que posee disposiciones, principios, fundamentos, doctrinas, ordenamientos, instituciones formales y jerárquicas de antigua y reciente creación, dedicadas a hacer cumplir sus preceptos lo cual contribuyen a que sea una disciplina compacta. Por lo tanto, la justificación de una posible interrelación de los Estudios Organizacionales en disciplinas tan especializadas como lo es la propiedad intelectual, será posible mediante el paradigma constructivista, comprendida como la antítesis del paradigma funcionalista. En el sentido de que, si se toma en cuenta este último, la visión de la propiedad intelectual como disciplina jurídica no se transformaría, quedaría inmutable evitando que la dialéctica jurídica se modernice.

Los Estudios Organizacionales concebidos desde una óptica constructivista son los que podrán permitir el análisis renovado de instituciones, formas, relaciones y funciones de la propiedad intelectual, tal es el caso de admitir incorporar en su discurso los conceptos de acceso abierto y tecnologías libres que favorecen la liberación del conocimiento sin exceso de controles que impone la propiedad intelectual vista desde la perspectiva funcionalista, eso conlleva a plantear reformar la propiedad haciendo uso de la perspectiva constructivista, toda vez, que se pueden mediante esa perspectiva, combinar saberes.

Así las cosas, si lo que se desea transformar es la propiedad intelectual que hasta la actualidad se configura como una ciencia positivista y dogmática, será a través de la visión constructivista de los Estudios Organizacionales que se podrá aplicar una nueva perspectiva *¿Por qué?* Por el hecho de que esta visión cumple las siguientes características tomadas de Sanabria (2018) citando a Lock, & Strong:

· “Se enfocan en el significado y la comprensión como las características centrales de las actividades humanas.

· Consideran que estos elementos tienen su origen en la interacción social y en acuerdos compartidos (dada la existencia y la relevancia de estos procesos socioculturales).

· Sostienen que las formas de construcción de sentido son específicas para un tiempo y un espacio.

· Tratan de descubrir las características esenciales de los individuos, los procesos que operan en el contexto sociocultural de las acciones y los discursos que definen y articulan esas mismas interacciones. Y,

· Conservan una perspectiva crítica...” Pág. 8.

En ese contexto, se asume al constructivismo desde los Estudios Organizacionales para facilitar la interrelación de las disciplinas por su profunda aproximación con la sociología. De esta manera se podría abordar tal y como afirman Amézquita, Salazar et al (2015), sobre la necesidad de crear “nuevas formas de pensar la propiedad intelectual en donde sean posibles debates novedosos y con mayor énfasis en asuntos locales.” Pág. 71.

Con esto surge otra inquietud que anima a continuar indagando aspectos que pueden relacionar las áreas del conocimiento indicadas en la presente investigación, en ese sentido, surge la pregunta *¿Cuál figura jurídica de la propiedad intelectual puede dar forma a esta perspectiva organizacional de la propiedad intelectual desde la óptica constructivista?* inmediatamente viene a la mente las marcas colectivas.

Ahora bien, una vez comprendido que las marcas colectivas se configuran como el elemento de la propiedad intelectual que merece ser analizado desde los Estudios Organizacionales, es posible resaltar las características mencionadas por Uzcátegui (2007) por las cuales es posible afirmar:

Que se trata de una marca individual porque el titular es una asociación o colectividad de carácter privado o público legalmente constituida, pero de carácter colectivo, una vez creada para ser explotada por terceras personas diferentes al titular, que en el caso de la marca colectiva debe estar vinculada con él.” Pág. 13.

En ese caso, con los Estudios Organizacionales es posible reflexionar acerca del carácter colectivo o individual de la marca colectiva toda vez que entre las principales características que la configuran se encuentra la asociación que posee la titularidad de la marca. En ese sentido, en esta representación organizacional, la única subordinación que existe, es la de los usuarios de la marca que deben cumplir estrictamente lo establecido en el reglamento de uso controlado por la asociación. Sin embargo a pesar de dicha subordinación, tales reglas son construidas mancomunadamente con la intención de garantizar estándares comunes en los productos y servicios identificados con la marca, en ese caso y en la construcción colaborativa de sus reglas, se está en presencia de estructuras aplanadas que funcionan como sistemas orgánicos, siendo así es una forma atípica de las otras figuras que ofrece la propiedad intelectual.

Estas formas organizacionales (las marcas colectivas) abiertas u orgánicas, se presentan como representaciones contrarias a la mayoría de las disciplinas de la propiedad intelectual, visualizadas como estructuras rígidas o cerradas del paradigma funcionalista, muy distinto al que urge repensar. Es por ello, que se considera que el elemento que ofrece la propiedad intelectual, y, que permite a primera vista, vincularla con los Estudios Organizacionales, dando origen a una nueva dimensión de esta disciplina jurídica, lo constituyen las marcas colectivas. Otra pregunta que surge, a partir de esta reflexión es, si, ¿las marcas colectivas podrán tener un rol complementario, más allá de ser un signo distintivo? con los Estudios Organizacionales. La respuesta pareciera ser afirmativa.

La intención que rodea la necesidad de profundizar esta investigación es comprender tanto a los Estudios Organizacionales como una ciencia novedosa, rica y pluridisciplinaria y a la propiedad intelectual desde un punto de vista, más humano, organizacional, abierto y menos mecanicista. Tal vinculación permitirá enriquecer ambas ciencias, ofreciendo una posibilidad de transdisciplinariedad y multi-enfoque.

4._. Aproximación práctica de la Interrelación de las Marcas Colectivas como Elemento de la Propiedad Industrial con las Teorías Organizacionales.

4.1._. Análisis sobre Institucionalismo y Neo-Institucionalismo de las Marcas Colectivas.

De las teorías organizacionales, la tesis sobre el institucionalismo le atribuye importancia a la legalidad y a los valores, para ella todas las acciones fundamentadas en las reglas y normas que siguen los individuos dentro del entorno social determinado son elementos que se configuran como piezas clave para permitir que una organización se transforme en institución. Es desde este contexto, que la legalidad va a jugar un papel fundamental en el desarrollo organizacional. Sin embargo, lo que hará, que tal legalidad se cumpla es el proceso de legitimidad del que deben gozar todas las acciones para ser ajustadas conforme a las normas; es por ello, que a pesar de que cualquier situación que se encuentre bajo el amparo de la ley, es necesaria la aceptación y aplicación de tales normas con el fin de convertirse en estrategias legítimas y funcionales. Por ende, en la medida que las normas sean aceptadas e implementadas será posible la institucionalización.

Las marcas colectivas cumplen con un proceso importante de legalidad, ya que se encuentran amparadas por las leyes en materia de propiedad industrial, aunado a ello, muchos países las han adoptado como una estrategia de política pública en la medida que permite la organización de un conjunto de individuos llámense microempresarios, prestadores de servicios, artesanos o productores quienes organizados bajo una asociación titular de la marca, generan estrategias comunes para abordar los mercados nacionales o internacionales, tales acciones son implementadas en la medida de proteger mediante un signo distintivo, productos y servicios con alto valor local, además de que puedan competir en el mercado podrán hacer frente a grandes empresas, corporaciones o multinacionales de manera conjunta. Según Uzcátegui (2007) con esta marca, los actores sociales del proceso productivo o de prestación de servicios “- Enfrentan el mercado de forma conjunta, obligándolos a crear lazos de solidaridad y contar con estrategias comunes de comercialización de los productos y servicios que la llevan. - Unifican las características de los productos o servicios que portan la marca sobre la base de criterios previamente establecidos por la asociación titular de ésta.” Pág. 14.

Complementando la explicación anterior, las marcas colectivas como institución, poseen una importante característica de legalidad por encontrarse enmarcadas en varias legislaciones tanto nacionales como internacionales.

Sin embargo, lo que se propone con la investigación es que en Venezuela sean adoptadas tanto legal como legítimamente, motivado al interés de que sean conocidas, aceptadas e implementadas por las comunidades locales donde existen productos y servicios con gran potencial o importante reputación, pudiendo así ser comercializados con el apoyo de instituciones y del Estado. Para lograr esto, es importante comprender en primer lugar el institucionalismo y el Neo-Institucionalismo, a fin de evaluar la teoría que permitirá justificar, que las marcas colectivas configuradas como mecanismo de organización, pasen a convertirse en formas institucionalizadas no solo desde la legalidad, sino a partir de la legitimidad.

Es de resaltar, que se analizaron una serie de artículos científicos a fin de comprender las teorías de institucionalismo y neo-institucionalismo como forma de darle valor a las instituciones como figuras que integran un conjunto de reglas, preceptos, normas, hábitos, rutinas y costumbres. El análisis se realizó sobre la base de la sociología de las organizaciones. En tal sentido, se consideraron trabajos tales como el denominado “*El Neo-Institucionalismo y la Revalorización de las Instituciones*” del profesor **José Antonio Rivas Leone**, y algunas concepciones del artículo “*Perspectivas del Institucionalismo y Neo-Institucionalismo*” del investigador **José G. Vargas**, así como de otros trabajos que abordan el tema como “Teoría institucional: Escrito Teórico Sobre los Protagonistas de la Escuela Institucionalista de Economía” de **Clea Beatriz Macagnan**.

El análisis crítico comprendió, en primer orden el concepto de legitimidad, en el entendido que, las acciones, además de cumplir con las imposiciones de la ley deben ser reconocidas, aceptadas y asumidas por los individuos. Resulta, que entender a la legitimidad como forma de participación o democracia asumida por grupos sociales, donde los particulares defienden sus derechos haciendo uso de estrategias de cooperación, negociación, compromiso y otros valores, se configuran como mecanismos a practicar, por los grupos que conforman la asociación titular de la marca colectiva, por dar un ejemplo de correlación entre esta figura jurídica y las acciones de legitimidad posibles. En este sentido, vale la pena resaltar lo señalado por **Habermas** (citado en Monedero, 2009) en relación con la idea de que la legitimidad va a coadyuvar a la integración social e identidad, que a la vez están determinadas por vías legales.

Bajo el anterior criterio de **Habermas** se comprende que la legitimidad parte de un procedimiento que surge de la experiencia y de aspectos como la identidad colectiva, tomando en cuenta la vinculación y pertinencia de una sociedad con las leyes, normas y reglamentos, a la vez, que las instituciones se podrán considerar como las vías adecuadas para manejar el poder político. Así las cosas, la legitimidad funciona como promotor de la acción social de aceptación de las normas. De este modo, para el tema sobre marcas colectivas, la legitimidad y su vinculación con la relación social es más importante, que si es vista como estrategia de poder, control o dominación.

La legitimidad alejada de la burocracia y dominación, es la que se desea analizar desde la perspectiva de las Marcas Colectivas, por lo tanto, los tipos ideales de dominación planteados por **Weber** (citado en Pamplona: 2000:

Pág. 191), donde lo legítimo se circunscribe a lo que es válido socialmente resulta fundamental, sobre todo en lo que corresponde con la relación entre las acciones sociales que conllevan a que lo legítimo es lo válido, en la medida en que tal validez racional viene dada por intereses, por la costumbre y por los hechos basados en la experiencia.

Para **Weber** lo válido no se equipara a lo verdadero, sino que hace referencia a lo legítimo, y que además podría ser asumido a través de un consenso. No obstante, el tema que nos ocupa no es debatir en torno a la legitimidad propuesta por **Weber** o **Habermas** sino comprenderla en la medida de analizar si la misma podría adaptarse a la aplicabilidad de ciertos mecanismos amparados por la ley, caso específico el de las Marcas Colectivas aportadas por la propiedad industrial. Una vez comprendido que la legitimidad es aquello socialmente válido y aceptado, proveniente de las costumbres o los intereses, resulta de interés entender las teorías del institucionalismo y neo-institucionalismo.

a) **El Institucionalismo:**

Al hablar de institucionalismo nos estamos refiriendo a una corriente de la sociología, para el caso que nos ocupa, que se encarga de estudiar a la sociedad desde sus instituciones, las cuales a partir de ellas desde la medida de sus concepciones teóricas y nuevas posturas, permitirán considerar la importancia de promover transformaciones sociales, que permitan mejorar las condiciones de los ciudadanos dentro de un entorno local determinado.

El Institucionalismo ha sido estudiado desde muchas disciplinas del conocimiento. Sin embargo, interesa abordar el tema desde el punto de vista organizacional. Entre los primeros teóricos en estudiarlo se encuentra **Veblen**, refiriéndose a las instituciones desde el punto de vista económico y de coacción, donde las instituciones moldean alterando los valores de los individuos que la integran, sin embargo no es el postulado de **Veblen** que tanto interesa sino el de Mitchell y Commons, ya que fundamentaron sus teorías sobre el institucionalismo, afirmando postulados que equiparan los hábitos a las instituciones, refrendando de esta manera la semejanza que existen entre los individuos que cohabitan con las mismas costumbres, y que conlleva a interesarse por el trabajo conjunto, tratando de esta forma manejar los conflictos.

Según **Commons** es la acción colectiva como una forma social construida democráticamente a partir de organizaciones de individuos, lo que permitirá la conformación de instituciones, es decir, más que analizar la forma social sería la importancia que se le atribuiría a las instituciones surgidas a partir de la acción colectiva local, en virtud, de que sus individuos tienen mayor capacidad para la organización. Todo ello, a partir de un enfoque institucional, sin alejarse de las reglas y normas.

Pareciera entonces que las marcas colectivas encajan perfectamente en este postulado. El punto de vista de **Commons** (citado en Macagnan: 2013) resulta interesante ya que define a la institución “como la acción colectiva por el control, por la liberación, y por la expansión de la acción individual.”

Pág. 134. Esta premisa se ajusta al postulado de las marcas colectivas como forma de institucionalización, ya que se observa que del interés individual parte el interés general, así como la acción colectiva va a permitir el control, homogenización de los procesos, elaboración de normas de uso por la liberación, es decir la determinación de acciones para competir en el mercado de manera independiente. Por su parte, la institucionalización permite el control de los intereses de los individuos que conforman, por ejemplo, así ocurre con las marcas colectivas.

b) El Neo-Institucionalismo:

Es considerada como una corriente contemporánea del estudio y análisis de las instituciones, especialmente en lo que comprende a la concepción de que “el nuevo institucionalismo se encuentra ayudando no solamente en la discusión sobre reglas formales y estructura de gestión, mas también sobre normas informales y de la red de relaciones sociales.” (Macagnan: 2013; Pág. 140). Según la cita anterior, resulta que con las transformaciones institucionales el análisis de la discusión se encuentra focalizado en las relaciones sociales y en las normas informales, en ese sentido surge la inquietud si con el Neo-Institucionalismo ¿se estaría en sustitución de lo legal por lo legítimo?

Conforme a la anterior, se considera que el institucionalismo en su forma tradicional ha descuidado aspectos de interés social, cosa que no se observa con el nuevo institucionalismo, posiblemente este descuido ha sido provocado por el hecho de que el mismo se ha centrado fundamentalmente en el poder y control.

Otra característica del Neo-Institucionalismo, es que analiza a las instituciones desde una perspectiva más amplia, defiende los cambios estructurales formales, la multidisciplinariedad, evitan la rigidez y dan importancia a los aspectos culturales. Unos supuestos que señala Rivas (2003) es que la tendencia es darle mayor valor a las instituciones como actores principales de las formas de hacer política y de construir redes o tejidos sociales. Pág. 44. Asimismo, indica que es una expresión de transdisciplinariedad, y he allí su gran importancia.

Por otra parte, a diferencia del institucionalismo, el neo se preocupa más por la legitimidad que por la eficiencia. Ahora bien, el tema de la legitimidad es tratado en el nuevo institucionalismo, existe una fuerte vinculación con el ambiente en donde se desenvuelve la institución, el trabajo en red y el tema de la política no es tan vinculante como en el institucionalismo clásico o tradicional.

5_. Punto de Vista en Relación con las Teorías Planteadas.

Para la presente investigación se concibe que el Neo-Institucionalismo es la vía posible de las teorías organizacionales para transformar algunos escenarios que hasta los momentos parecían ser inmutables toda vez que la nueva institucionalidad no viene dada únicamente por el estado, gobierno

o grupos de poder sino también puede surgir de las colectividades o grupos socialmente organizados. En consecuencia, la organización podrá convertirse en institución en la medida en que la misma sea legal pero también legítima por la facultad de los individuos o miembros que la integran.

En el caso de las Marcas Colectivas, las mismas se encuentran amparadas por diversas leyes, por ejemplo en el Convenio de París, en la **Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones**, entre otras leyes, pero será indispensable que dicha figura jurídica de la propiedad industrial sea conocida por los productores o prestadores de servicios que deseen poseer una Marca Colectiva, ya que de esta manera gozará de legitimidad, pues los miembros de la asociación crearán sus propias reglas de uso, quedando en evidencia la legitimidad de la misma, por lo tanto serán socialmente válidas.

Para las Marcas Colectivas el Neo-Institucionalismo permitirá justificar el funcionamiento autónomo de la asociación titular de la marca. Sin embargo, pese a esa autonomía, el Neo-Institucionalismo no aparta ni deja de lado el rol individual de cada actor que forma parte de la asociación, siendo mediante el reglamento de uso que ese funcionamiento autónomo tanto de la asociación como de cada miembro, se va a limitar y controlar, en ese caso allí, se estaría en presencia de elementos propios del institucionalismo clásico.

CONCLUSIONES

Para concluir, es de atreverse afirmar que esta investigación se fundamenta en que el constructivismo de los Estudios Organizacionales se caracteriza según Cuba y Lincold citado por Sanabria (2018) por ser una perspectiva “subjetivista, interpretativista e idealista.” Pág. 7; siendo la intención propuesta, toda vez, que el interés principal es el sujeto y sus interacciones sociales enfocadas como un todo donde confluyen la organización, la sociedad y las ciencias jurídicas, lo cual permite hacer un llamado urgente a la necesaria transformación de esta última, específicamente en lo que corresponde a ciertas disciplinas de la propiedad intelectual.

El Derecho deberá dejar de visualizarse desde la óptica positivista que lo vincula exclusivamente a la creación de normas y leyes por parte del Estado. Si se observa al Derecho desde la óptica positivista, pocas veces se van a encontrar respuestas a la necesidad de interrelacionarlo con otras áreas, así las cosas, se debe utilizar el pensamiento complejo u holístico.

La intención de un nuevo esquema de pensamiento de la propiedad intelectual será el que permita visualizarla desde otras disciplinas alejadas a los dogmatismos jurídicos o esquemas de pensamiento positivistas que delimitan únicamente un carácter regulador y restrictivo. Con los Estudios Organizacionales como área fluctuante se podrá llevar a cabo esa experiencia metodológica pluridisciplinaria y flexible, a ramas del saber que se niegan al cambio o a pensar en nuevos enfoques.

En ese sentido, la presente investigación se perfila como el punto de partida para abordar futuras investigaciones que permitan vincular otras figuras de la propiedad intelectual con los Estudios Organizacionales, partiendo de la experiencia obtenida con las Marcas Colectivas.

Finalmente, en relación con las teorías organizacionales, el Neo-Institucionalismo se perfila como una posibilidad de teorizar sobre la autorregulación, autonomía, la transdisciplinariedad y el trabajo en red de ciertas organizaciones, particularmente en el caso que ocupa el presente análisis permitirá profundizar sobre un nuevo contexto de las marcas citadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, D., Salazar, Ó., & Padilla, J. (2015) “*Teoría de la Propiedad Intelectual. Fundamentos en la Filosofía, el Derecho y la Economía.*” Civilizar Ciencias Sociales y Humanas, 15 (28). Págs. 61-76.

Bentata, V. (2002) “*Los Temas Críticos en Propiedad Intelectual.*” Editado por el Postgrado en Propiedad Intelectual de la Universidad de Los Andes (ULA). Mérida, Venezuela.

Dessler, G. (1979) “*Organización y Administración: Enfoque Situacional*” (No. 658 DESSo).

Di Maggio, P.-Walter W. (1991) “*El Nuevo Institucionalismo en el Análisis Organizacional.*” [http://www.laisumedu.org/DESIN_Ibarra/Usuarios/EL_NUEVO_INSTITUCIONALISMO_EN_EL_ANALISIS_ORGANIZACIONAL_Paul_J_Di\[1\].pdf](http://www.laisumedu.org/DESIN_Ibarra/Usuarios/EL_NUEVO_INSTITUCIONALISMO_EN_EL_ANALISIS_ORGANIZACIONAL_Paul_J_Di[1].pdf)

Fuenmayor, J. B. (1994) “*Historia de la Filosofía del Derecho.*” Editorial Buchivacoa. Capatariada-Edo. Falcón.

González y Miranda, D. R. G. (2014) “*Los Estudios Organizacionales. Un Campo de Conocimiento Comprensivo para el Estudio de las Organizaciones: A Comprehensive Field of Knowledge for Research Concerning Organizations.*” Innovar: Revista de ciencias Administrativas y Sociales, 24(54), Págs. 43-58.

Macagnan, C. (2013) “*Teoría Institucional: Escrito Teórico sobre los Protagonistas de la Escuela Institucionalista de Economía. Revista Base (Administração e Contabilidade)*” da UNISINOS [en línea], 10 (Abril-Junio): [Fecha de consulta: 21 de Enero de 2019] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337228654004>> ISS

Medina, C. (2007) “*¿Qué son los Estudios Organizacionales?*” Revista Universidad EAFIT, 43(148). Págs. 9-24. <https://www.redalyc.org/pdf/215/21514802.pdf>

Monedero, J. (2009) “*Legitimidad.*” En Román Reyes (Dir): Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Terminología Científico-Social. Tomo 1/2/3/4. Ed. Plaza y Valdés. Madrid-México. <http://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/L/legitimidad.htm>

Hirose, L. M. (2004) “*Los Estudios Organizacionales en México.*” Cambio, Poder, Conocimiento e Identidad. Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Itzapalapa. Universidad de Occidente. http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/est_org_mex.pdf

Pamplona, F. (2017) Legitimidad, Dominación y Racionalidad en Max Weber. *Economía y Sociedad*. (8) Págs. 187-200. file:///C:/Users/Admin/Downloads/Dialnet-LegitimidadDominacionYRacionalidadEnMaxWeber-5900558%20(2).pdf

Rivas, J. (2003) El Neo-Institucionalismo y la Revalorización de las Instituciones En “*Reflexión Política, N° 5.*” (9) <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000903.pdf>

Romero, C. (2012) Las Marcas Colectivas en el Nuevo Contexto Venezolano. En “*La Revista Saberes y Propiedad No. 2.*” Debates Sobre la Propiedad Intelectual. MinComercio. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Venezuela. Págs. 28-35.

Saavedra-Mayorga, J. J., Gonzales-Miranda, D. R., & Marín - Idárraga, D. A. (2017) Teoría Crítica y Posmodernismo en los Estudios Organizacionales en América Latina. In “*Tratado de Estudios Organizacionales.*” EAFIT, Págs. 553-589. Medellín, Colombia.

Sanabria, M. (2018) Las Perspectivas Constructivistas en el Campo de los Estudios Organizacionales. En “*Revista Psico-Perspectivas. N° 17(3).*” Págs. 112-130. <https://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/viewFile/1379/935>.

Uzcátegui, A. (2007) Mérida: La Propiedad Intelectual como Potenciadora del Desarrollo Endógeno. Marcas Colectivas, Marcas de Certificación y Denominaciones Geográficas, Herramientas que Revalorizan los Patrimonios Económico y Cultural; En “*Cuadernos del CEPSAL 4.*” Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes (ULA-Venezuela).

Vargas, J. G. H. (2008) Perspectivas del Institucionalismo y Neo-Institucionalismo. In “*¿Exige la Sociedad-Red una Nueva Democracia?*” Págs. 1-33. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonomico. file:///C:/Users/Admin/Downloads/